RADICADO 170014003009-2021-00104-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales (Caldas), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a los artículos 82 y 90 del CGP, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE CALDAS COOPETEC** través de apoderada judicial, en contra de **GABRIEL CEBALLOS CASTAÑO Y AMPARO BURITICÁ**, para que en el término de CINCO (05) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá dividir el hecho 1A., ello por cuanto el mismo contiene varios supuestos fácticos (art. 82, núm. 5 CGP).

2. Deberá adecuarse el poder que la entidad **Cooperativa Multiactiva De Profesionales Y Técnicos De Caldas Coopetec** confiere a la abogada Carla Villada Díaz, indicándose expresamente el correo de esta última, el cual debe coincidir con el inscrito en el RNA. (Art. 5 Decreto 806 de 2020).

3. Deberá allegarse la prueba que indique que el poder conferido fue remitido a la apoderada desde la dirección electrónica que obra en el registro mercantil de la convocante. (Art. 5 Decreto 806 de 2020).

Conforme a lo anterior, por el momento no hay lugar a reconocer personería a la abogada que presenta la demanda para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

CCS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 031 de Febrero 23 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e64019cc62e0176d0bb02c0b1609dcd2b0c68b52aa07c6965cc27d6d19c14a**
Documento generado en 22/02/2021 12:13:55 PM